

Mitos y verdades: Qué deben saber las pymes sobre la reforma tributaria Ley 21.713

Viviana Puentes R.

Contador Auditor Magister en Tributación Directora de la Escuela de Auditoría

Octubre 2024







CONTEXTO

La Ley 21.713, publicada el 24 de octubre de este año, tiene como propósito la recaudación necesaria para financiar el gasto en pensiones y seguridad, además de promover la equidad fiscal y el cumplimiento tributario.

Los objetivos principales de la ley son:

- a) Modernizar la administración tributaria.
- b) Combatir la informalidad
- c) Combatir la elusión y los delitos tributarios.
- d) Fortalecimiento la DEDECON
- e) Regularizar las deudas tributarias





Medidas en beneficio de las Pymes.

I. Nueva fórmula para la determinación de intereses penales.

A. Reajuste de Impuestos Impagos:

Si el impuesto se paga fuera de plazo pero **dentro del mismo mes calendario de su vencimiento**, no se aplicará el reajuste IPC a contar del 01.01.2025 por deudas del segundo semestre 2024.

B. Interés Penal por Mora en el Pago:

Anteriormente, el interés penal era del **1,5% mensual** sobre el valor reajustado del impuesto adeudado.

La Ley 21.713 reemplaza este cálculo por un interés penal diario basado en la tasa de interés corriente para operaciones a un año o más, en UF y menores a 2.000 UF, incrementada en un 3,5%. Este interés penal se aplicará diariamente al monto reajustado, permitiendo una actualización más precisa del interés según los días de





A. Ejemplo:

La tasa de interés corriente para operaciones a un año o más, reajustadas en UF y menores a 2.000 UF, es del 6% anual. Según la Ley 21.713, esta tasa se incrementa en un 3,5% adicional, lo que da un total de 9,5% anual.

Antes de la ley 21.713	
Impuesto adeudado vcmto 20/11/23	\$ 1.000.000
IPC mes 4,2%	\$ 42.000
Interés penal 1,5% x 15 meses	\$ 234.450
Total a pagar hasta el 10/01/2025	\$ 1.276.450

Después de la ley 21.713	
Impuesto adeudado vcmto 20/11/23	\$ 1.000.000
IPC 4,2%	\$ 0
Interés penal 9,5%/360 = 0,0264% x 416 días	\$ 109.824
Total a pagar hasta el 10/01/2025	\$ 1.109.824





Medidas en beneficio de las Pymes.

- II. Convenios hasta 18 meses: Para las pymes y otros contribuyentes bajo el régimen simplificado (artículo 14 letra D de la Ley sobre Impuesto a la Renta), los convenios de pago que tengan un plazo de hasta 18 meses están exentos de intereses. Además, el pago inicial en estos convenios no puede superar el 5% de la deuda total..
- III. Convenios extendidos hasta 3 años: La Ley 21.713 permite que los convenios de pago se extiendan hasta 36 meses (3 años).

Sin embargo, en estos casos:

- a) Es obligatoria una garantía si el plazo supera los dos años. La Tesorería puede requerir una garantía adicional para asegurar el cumplimiento del convenio.
- b) Estos convenios de más de 18 meses **pueden estar sujetos a intereses**, calculados sobre el monto de la deuda reajustado.
- c) Existe un proyecto de ley corta para para aplazar la fecha de acogerse a convenios **de 48 cuotas** con condonación de intereses y multas y sin pie, hasta el 31 de diciembre





Ejemplos numéricos:

1. Convenio de Pago para Pymes con Condiciones Preferentes (18 Meses, Sin Intereses, 5% de Pie)

Supuestos:

Deuda Total: 1.000.000 CLP

Plazo del Convenio: 18 meses

Pie Máximo: 5% de la deuda

Intereses: Sin intereses durante el convenio

Cálculo:

Pago Inicial: 5% de 1.000.000 CLP = \$ 50.000 CLP

Monto Restante a Financiar: 1.000.000 - 50.000 = 950.000 CLP

Cuotas Mensuales (Sin Intereses):

Plazo de 18 meses 950.000 / 18 = \$ 52.778 CLP

Total a Pagar: 1.000.000 CLP





Ejemplos numéricos:

2. Convenio con Plazo Extendido a 3 Años (36 Meses) con Garantía

Supuestos:

Deuda Total: 2.000.000 CLP

Plazo del Convenio: 36 meses (se requiere una garantía porque excede los 2 años)

Intereses: Aplicables según la tasa del convenio para deudas de más de 18 meses. Supondremos un

interés mensual del 0,5% para ilustración.

Cálculo:

Pago Inicial: No especificado, pero supongamos que es el 10% de 2.000.000 x 10% = \$ 200.000 CLP

Monto Restante a Financiar: 2.000.000 - 200.000 = 1.800.000 CLP

Interés Mensual: 0,5% del saldo

Cuotas Mensual (Con Intereses):

1.800.000 x 0,5%

----- = 58.365 CLP aprox.

1 - (1+0,5%) -36

Total a pagar: (aprox).

58.365 x 36 = **2.101.140 CLP**





Medidas en beneficio de las Pymes.

IV. Los contribuyentes pueden solicitar la declaración de prescripción de deudas en sede administrativa ante la Tesorería.

Procedimiento y las condiciones establecidas:

- Los deudores morosos cuyas deudas se encuentren prescritas, de acuerdo con el **Artículo 201** del Código Tributario, pueden solicitar a la Tesorería que declare la prescripción administrativa de dichas deudas.
- La solicitud debe realizarse mediante el procedimiento específico que establezca la Tesorería mediante instrucciones internas.





Medidas en beneficio de las Pymes.

V. La Defensoría podrá representar judicialmente ante los TTA y administrativamente ante Tesorería y Aduana a los pequeños contribuyentes (Pro pyme Micro y PN tope 30 UTA) en procedimientos en defensas de los derechos de los contribuyentes



VI. Se creó un término de giro simplificado para las pymes, plazo 1 mes. Los propietarios se hacen solidarios en el pago de impuestos adeudados.





Ley de Cumplimiento tributario – Medidas contra la Informalidad

Medidas contra la informalidad.

- I. Los proveedores de medios de pago electrónicos deberán exigir inicio de actividades a sus clientes. La misma situación aplicará a los operadores de plataformas de comercio digital respecto a los usuarios.
- II. Las instituciones financieras **deberán exigir inicio de actividades** a las empresas que soliciten préstamos y otras operaciones de crédito. Art. 68 CT
- III. Se amplía la figura de la clausura para ser aplicable al comercio digital. Para ello se podrá notificar a las operaciones de plataformas digitales para restringir la participación de contribuyentes incumplidores.
- IV. Obligación de identificar proveedores para los vendedores habituales de bienes usados.
- V. Trazabilidad de ciertos bienes.

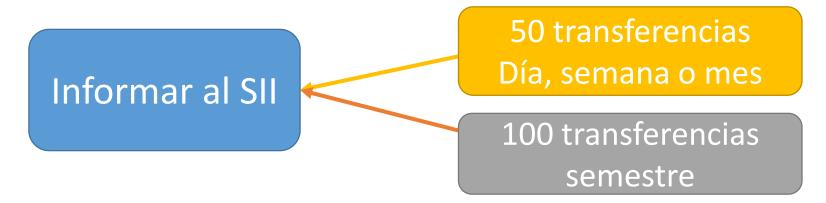




Medidas contra la informalidad Art. 85 ter

Información sobre transferencias. Los bancos deberán informar al SII respecto de quienes reciban 50 o más transferencias de personas distintas dentro de un mismo día, semana o mes; o 100 o más dentro de un semestre. La información se entregará en forma semestral al SII. Iniciando en enero 2025 (información semestre 2024 20).

El objetivo es que el SII tenga la información para focalizar sus planes de fiscalización a contribuyentes que potencialmente estén incumpliendo sus obligaciones tributarias.







Medidas contra la informalidad Art. 85 ter

- II. Acumulación entre Cuentas:
 - Si un titular tiene varias cuentas en la misma entidad financiera, se deben sumar todas las operaciones en esas cuentas para verificar si se cumple el criterio de los 50 o 100 abonos.
- III. El reporte incluye datos para identificar al titular de la cuenta, su Rol Único Tributario (RUT), el número de cuenta, la cantidad de abonos realizados, y el monto agregado de estos abonos. No se incluirán los datos de las personas o entidades que realizaron los abonos.
- IV. No está focalizada en tesorero o la tesorera de curso, clubes deportivos, rifas de establecimientos educacionales, cuotas de actividades sociales y/o familiares. El SII analizará la información, pero no aplicará acciones de fiscalización





Medidas contra la informalidad Art. 85 ter

Casos identificados para fiscalización:

- 1. Personas que reciben transferencias sin relación con la venta de productos o servicios:
 - Incluye actividades como rifas, cuotas sociales, recaudaciones comunitarias, y pagos a tesoreros de curso.
- Personas que venden productos o prestan servicios de manera informal (sin iniciar actividades ante el SII):
- 3. Contribuyentes formalizados que no cumplen correctamente con sus obligaciones tributarias:
- 4. Ejemplos: reciben pagos sin emitir documentos tributarios o subdeclaran impuestos.





Denunciante anónimo:

- I. Este incentivo motiva a empleados o terceros con conocimiento de irregularidades dentro de las empresas, y que cumplan con los requisitos establecidos en la norma, a colaborar con el Servicio de Impuestos Internos
- II. Requisitos y confidencialidad: La calidad de denunciante anónimo se otorga mediante una resolución del Servicio de Impuestos Internos (SII) que confirma el cumplimiento de los requisitos de veracidad y sustancia en la denuncia. La identidad de este denunciante queda protegida y reservada, salvo que el propio denunciante renuncie al anonimato
- III. Protección del denunciante: Las autoridades pueden adoptar medidas de protección para el denunciante anónimo, según sea necesario. Esta protección busca evitar represalias y asegurar que la colaboración se mantenga confidencial.





Denunciante anónimo:

- **IV. El incentivo** es una recompensa equivalente al 10% de la multa que se aplique, siempre que el impuesto defraudado supere las 100 UTA (aproximadamente 80 millones de pesos).
- V. Sanciones por denuncias falsas: Quienes soliciten el estatus de denunciante anónimo con información falsa pueden enfrentar sanciones, incluyendo presidio menor y multas de hasta 15 unidades tributarias mensuales (UTM), así como la pérdida de la calidad de denunciante anónimo en caso de detección de fraude.





CÓDIGO TRIBUTARIO **VIGENCIAS** Reajustes e intereses moratorios. Artículos 3°, 53 y 55. Vigencia a partir del 1° de enero 2025. En el inciso final del artículo 3° del Código Tributario, tras las Cuando por aplicación de las nuevas modificaciones, se dispone que la tasa de interés moratorio disposiciones corresponda determinar será la que se determine según la regla vigente al momento intereses por periodos anteriores al del pago de la deuda a que ellos accedan, cualquiera que segundo semestre 2002, será aplicable fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados. respecto a dichos períodos, la tasa de El artículo 53 modifica la forma de cálculo de la tasa de interés que corresponda al segundo interés, en el caso de mora en el pago del todo o parte que semestre 2002 (artículo primero se adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones. transitorio, N° 2) Adicionalmente se establece que el interés penal se determinará a partir de la tasa de interés corriente publicada por la CMF, regulando topes, porcentaje de incremento e indicando que se determinará por cada día de atraso. En el artículo 55 se agregó que la tasa de interés moratorio se determinará según la regla vigente al momento del pago, y no según la tasa vigente como se señalaba anteriormente.





22. Inicio de actividades. Artículo 68. Se amplía el plazo otorgado al Servicio para revisar los efectos de las modificaciones no informadas por los contribuyentes. Se introduce obligación para las Municipalidades, órganos del Estado y proveedores de medios de pago electrónicos de exigir inicio de actividades a quienes interactúen con ellos.

En vigencia 6 meses después de la publicación de la Ley (N° 8 del artículo primero transitorio) Vigencia a contar del 24 de abril 2025

23. Término de Giro. Artículo 69. Se establece que operará el silencio positivo en caso de no emitirse el giro por el Servicio dentro de los 6 meses que tiene para aquello. Asimismo, se establece un término de giro simplificado para contribuyentes de la letra D) del artículo 14 letra de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Se reformula la facultad de determinar el término de giro de oficio por el Servicio, reduciendo el plazo para iniciar acciones a 6 o más periodos tributarios continuos sin presentación de declaraciones, donde por medio de acciones se buscará que el contribuyente manifieste su voluntad de continuar con sus operaciones, sin lo cual, se presumirá que ha terminado su giro. La misma presunción operará respecto de contribuyentes que tengan 36 o más periodos sin operaciones, sin necesidad de realizar acciones previas.

Vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (artículo primero transitorio, en relación con el artículo transitorio final)

Vigencia a contar del 1° de noviembre 2024





24. Entrega de información sobre cantidad de abonos. Artículo 85 ter (nuevo). Se incorpora una obligación para que las instituciones financieras entreguen al Servicio información sobre la cantidad de abonos, y montos agregados, que reciban personas naturales, jurídicas o patrimonios de afectación con domicilio o residencia en Chile o constituidas o establecidas en el país, en determinados casos y cuando se cumplan ciertos requisitos, estableciendo una sanción en caso de incumplimiento. La información deberá ser remitida al Servicio de manera semestral dentro de los meses de julio y enero, respecto del semestre inmediatamente anterior.

El primer reporte semestral a que hace referencia el artículo 85 ter deberá realizarse respecto del segundo semestre de 2024 (N° 5 del artículo primero transitorio).

Vigencia a contar de enero 2025 en relación a la información del 2° semestre 2024





26. Trazabilidad en venta habitual de bienes usados. Artículo 88 bis (nuevo). Se establece que los vendedores habituales de bienes muebles usados, y otros casos análogos que el Director determine mediante resolución, deberán emitir un documento tributario que identifique a su proveedor, los bienes adquiridos y su cantidad, estableciendo la sanción del N° 10 del artículo 97 en caso de incumplimiento.

Vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (artículo primero transitorio, en relación con el artículo transitorio final).

27. Exigencia de acreditar inicio de actividades. Artículo 89. Se incorpora la obligación para los bancos comerciales de exigir el inicio de actividades a personas jurídicas u otro tipo de entidad empresarial en caso de solicitudes de crédito o préstamo o cualquier operación de carácter patrimonial. Cuando el Servicio lo requiera, los bancos deberán informar al Servicio sobre las solicitudes aprobadas, estableciéndose una sanción en caso de incumplimiento de estos deberes.

Vigencia a partir del 1° de julio de 2025 (N° 6 del artículo primero transitorio).

Vigencia a contar del 1° de noviembre 2024

Vigencia a contar del 1° de julio 2025





 Denunciante anónimo y retribución económica. Artículos 100 quáter y 100 quinquies (nuevos).

De acuerdo al artículo 100 quáter tendrán esta calidad las personas naturales que colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios, aportando antecedentes veraces, comprobables, etc. También se regula quienes no tendrán esa calidad, cómo se pierde, y como será sancionado aquel que aporte antecedentes falsos o fraudulentos.

Conforme al artículo 100 quinquies, si producto de la información proporcionada se impone judicialmente al infractor una multa no inferior al mínimo que establece el delito, el denunciante anónimo tendrá derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique, el cual podrá ser distribuido si hay más de un denunciante. El impuesto defraudado debe ser superior a 100 UTA.

En vigencia 6 meses después de la publicación de la ley (artículo primero transitorio N° 8)

Vigencia a contar del 24 de abril 2025





 Denunciante anónimo y retribución económica. Artículos 100 quáter y 100 quinquies (nuevos).

De acuerdo al artículo 100 quáter tendrán esta calidad las personas naturales que colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios, aportando antecedentes veraces, comprobables, etc. También se regula quienes no tendrán esa calidad, cómo se pierde, y como será sancionado aquel que aporte antecedentes falsos o fraudulentos.

Conforme al artículo 100 quinquies, si producto de la información proporcionada se impone judicialmente al infractor una multa no inferior al mínimo que establece el delito, el denunciante anónimo tendrá derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique, el cual podrá ser distribuido si hay más de un denunciante. El impuesto defraudado debe ser superior a 100 UTA.

En vigencia 6 meses después de la publicación de la ley (artículo primero transitorio N° 8)

Vigencia a contar del 24 de abril 2025





Gracias!